LA GACETA DIGITAL
Diario Oficial
La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 01 de noviembre del 2010, n. 211

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N° 37-2010, celebrada el 13 de setiembre de 2010, Artículo 10°, por unanimidad y con carácter firme acordó:
Reformar el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, de modo que los siguientes artículos se lean:
Artículo 20.—Las personas físicas o jurídicas o grupos comunales podrán intervenir oralmente en las sesiones, previa solicitud escrita de audiencia dirigida a la presidencia del Concejo, quien la concederá, según su criterio, para la sesión que considere oportuno, sin que para ello transcurra más de un mes desde que se presentó la solicitud. En esta solicitud se deberá consignar al menos el nombre del solicitante, dirección de su domicilio, cédula, teléfono y muy resumidamente los motivos de la audiencia.
Artículo 21.—En cada audiencia se otorgará el uso de la palabra, por un máximo de diez minutos, a la persona u organización a la que se haya acordado recibir; si fuera necesario a juicio del Presidente y si así lo solicitara podrá permitirle el uso de la palabra a otro representante. Luego el Presidente ofrecerá el uso de la palabra, hasta por dos minutos, a los miembros del Concejo, Alcalde y síndicos que lo soliciten, con el fin de formular preguntas o pedir aclaraciones al invitado; y si el Presidente lo considera prudente podrá conceder la palabra por tres minutos más. Terminado este período, el visitante podrá responder las preguntas o hacer las aclaraciones durante un lapso de diez minutos, pasado el cual se dará por concluida la audiencia.
Artículo 30.—Los acuerdos del Concejo se toman por mayoría absoluta, conforme lo ordena el artículo cuarenta y dos del Código Municipal, salvo en los siguientes casos, en que se requerirá mayoría de las dos terceras partes de los regidores presentes:
b) El nombramiento, la suspensión o destitución del Auditor Municipal, el contador, secretaria municipal y asesor externo del Concejo Municipal.
Artículo 46.—Durante el transcurso de las sesiones del Concejo, solo podrán permanecer en el Recinto Parlamentario, los regidores propietarios y suplentes, los síndicos propietarios y suplentes, el Alcalde, el secretario (a) municipal, el Auditor(a), el contador(a) municipal, los asesores (ras) del Concejo y asistentes de secretaria. Excepcionalmente podrá ingresar al recinto algún particular, invitado, o funcionario municipal si el Presidente así lo autoriza, pero solamente podrá ubicarse en la mesa principal previa aprobación del Concejo Municipal.
Artículo 48.—Corresponderá a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas en el Código Municipal y en este Reglamento:
o) Conceder permiso a los miembros del Concejo, a los síndicos, al Alcalde, el Auditor, contador y a los asesores, para salir temporalmente de usa sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos. Pasado este período el regidor o síndico que no se reintegre a la sesión perderá la dieta correspondiente.

Artículo 51.—Además de las atribuciones y obligaciones que consigna el artículo diecisiete del Código Municipal, el Alcalde Municipal tendrá, en relación con el Concejo Municipal, los siguientes deberes:

Inciso a-Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, salvo que deba atender otras obligaciones municipales, señaladas para la misma hora de la sesión, lo que en cada caso justificará por escrito ante el Concejo Municipal. En su lugar deberá enviar a uno de los vice alcaldes.

Inciso c-Rendir ante el Concejo, a más tardar en una de las sesiones de febrero y agosto de cada año, un informe de los ingresos y egresos que haya autorizado en el semestre inmediato anterior.

Inciso e-Presentar cada año al Concejo Municipal, a más tardar en la última semana del mes de agosto, con copia a cada regidor propietario y suplente, a los síndicos propietarios y suplentes, para su análisis y posterior aprobación, el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente, el cual debe guardar coherencia con el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 59.—Segundo párrafo.

Finalizada la Sesión y disponiéndose el secretario (a) a confeccionar el acta respectiva, será exclusivamente de su responsabilidad esa redacción, y no permitirá bajo ninguna circunstancia que posteriormente se agreguen, se citen o se saquen documentos al acuerdo o se modifique el contenido del acta. El incumplimiento de lo anterior constituirá falta grave, y se aplicará las sanciones respectivas.

Artículo 61.—Las comisiones de trabajo del Concejo Municipal se clasifican en permanentes y especiales.

Las comisiones permanentes son las siguientes:

1. Hacienda y Presupuesto.
2. Obras Públicas.
3. Asuntos Sociales.
4. Gobierno y Administración.
5. Asuntos Jurídicos.
6. Asuntos Ambientales.
7. Asuntos Culturales.
8. Condición de la Mujer y Asuntos de Accesibilidad.

Las comisiones especiales son:

1- Mercado Libre
2- Asuntos Educativos.
3- Asuntos de Salud Pública.
4- Asuntos de Seguridad Ciudadana.

Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco regidores propietarios.

Además de las comisiones especiales señaladas en este reglamento el Concejo Municipal podrá crear nuevas comisiones especiales con el fin de estudiar un asunto específico y elaborar un dictamen.

Las comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres miembros de los cuales dos deben ser regidores propietarios o suplentes, los síndicos que integren dicha comisión tendrán derecho a participar en la votación. Cualquier comisión puede crear subcomisiones.

Artículo 62.— Las comisiones analizarán, dictaminarán y recomendarán, sobre los siguientes asuntos:

4. COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

4.12 Los relacionados con la Planificación Cantonal a excepción de la planificación urbana.

5. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

5.2 Los proyectos de ley, pronunciamientos de la procuraduría y proyectos de reglamentos.

8. CONDICIÓN DE LA MUJER Y ASUNTOS DE ACCESIBILIDAD

8.1 La promoción y desarrollo de la Mujer, en el entorno social, económico, laboral, político, etc.
8.2 El desarrollo armónico de las familias del cantón.
8.3 Proponer en el seno del Concejo Municipal, los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la Oficina de la Mujer (OFIM).
8.4 Impulsar proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del Cantón.
8.5 Coordinar a través del Concejo Municipal, con diferentes instancias el desarrollo de proyectos que involucren a la mujer.
8.6 Promover el apoyo municipal a las instancias locales, regionales y nacionales tendientes a favorecer la equidad de género.
8.7 Velar porque la Municipalidad incluya en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad en el cantón.
8.8 Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas municipales, en el marco de la política nacional de discapacidad.
8.9 Coordinar la elaboración y evaluación del Plan y Presupuesto Municipal de Equiparación de Oportunidades con las diferentes instancias municipales, fundamentada en la ley 7600 y su reglamento, el Código Municipal, la Directriz No 27 y circulares de la Contraloría General de la República, que a su vez forme parte de los Planes Operativos de la Municipalidad y del Plan de Desarrollo Municipal.
8.10 Garantizar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones de personas con discapacidad en la formulación de las políticas municipales, así como en el diseño, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Equiparación de oportunidades.
8.11 Coordinar con las instancias correspondientes, la incorporación de la temática de discapacidad y equiparación de oportunidades en la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información municipal.
8.12 Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, beneficiarios o usuarios con discapacidad de la municipalidad.
8.13 Coordinar con otras instancias comunales, públicas y privadas, para que el cantón sea accesible y todos sus habitantes tengan iguales oportunidades.
8.14 Los otros asuntos relacionados o afines que asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

9. COMISIÓN DE MERCADO LIBRE

9.1 Proponer tarifas de los adjudicatarios del Mercado Libre de Guadalupe.
9.2 Recomendar los lineamientos de salud e higiene que deben acatarse en el Mercado Libre.
9.3 Recomendar los tipos de productos o servicios que se pueden comercializar en el Mercado Libre.
9.4 Recomendar la frecuencia, el plazo y el día o días de operación de la feria.
9.5 Recomendar las políticas y normativas para el tratamiento de los desechos sólidos que genera el Mercado Libre.
9.6 Velar porque existan registros de todos los puestos asignados a los adjudicatarios, así como el respectivo historial de pago y eventos adicionales.
9.7 Proponer y evaluar el presupuesto de operación e inversión del Mercado Libre.
9.8 Los otros asuntos relacionados o afines que asigne el Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 68.—Un mismo regidor no podrá ser presidente o vicepresidente, en más de cuatro comisiones a la vez. Pueden ser reelectos en sus cargos.

CAPITULO XVIII

De la Contaduría Municipal

Artículo 100.—El nombramiento del titular de la Contaduría Municipal lo realizará el Concejo Municipal en el artículo de asuntos de trámite urgente, previo proceso administrativo interno de nombramiento o en caso de inopia, por concurso externo. Los requisitos profesionales, académicos y personales, que debe cumplir un postulante al cargo, serán fijados por el Concejo Municipal, atendiendo lo estipulado en las leyes y reglamentos correspondientes y previo análisis y dictamen de

una comisión especial nombrada al efecto, la que se hará asesorar por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad.
Artículo 101.—El contador municipal, de acuerdo con el articulo cincuenta y dos del Código Municipal, solo podrá ser suspendido o destituido de su cargo si existiera justa causa, la cual debe ser demostrada mediante la interposición de un procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa, y mediante acuerdo adoptado por una votación de dos tercios del total de los miembros del Concejo.
Artículo 102.—Para todos los efectos, el funcionamiento de la contaduría Municipal estará normado por lo que establezca la Ley y los lineamientos de este Concejo Municipal.
CAPÍTULO XIX
Del comité cantonal de la persona joven
Artículo 103.—Es responsabilidad del Concejo Municipal el velar por la oportuna conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven de Goicoechea que estará adscrito a la Municipalidad y cuyas potestades y alcances se establecen en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de la Persona Joven.
Artículo 104.—El Comité Cantonal de la Persona Joven elaborará y ejecutará propuestas locales y contribuirá a construcción de las políticas cantonales para las personas jóvenes.
Artículo 105.—El Concejo Municipal deberá facilitar espacios y recursos para que este Comité pueda ejercer adecuadamente sus labores, tal como se le facilita a las comisiones permanentes y especiales del Concejo Municipal.
Artículo 106.—El Comité de la Persona Joven deberá emitir el reglamento interno de funcionamiento y lo enviará al Concejo Municipal para su votación.
Artículo 107.—El Comité Cantonal de la Persona Joven deberá ajustarse a lo señalado en el capítulo ocho del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.
CAPÍTULO XX
Disposiciones generales
Transitorios.
Eliminar párrafo después del capítulo dos del transitorio.
Artículo 108.—Este Reglamento modifica el publicado en el Diario Oficial La Gaceta doscientos catorce del martes dos de noviembre de dos mil cuatro y sus modificaciones. Quedan derogadas las disposiciones de la misma naturaleza y/o acuerdos anteriores del Concejo Municipal, en tanto se le opongan.
Departamento de Secretaría Municipal.—Zahyra Artavia Blanco, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2010086489).

AVISOS
COMISIÓN PERMANENTE
DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN
Considerando:
Primero.—Con fundamento en los artículos 140 y 143 de la Ley 4179 del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, corresponde al Plenario de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, emitir las políticas y normas reglamentarias necesarias para la sana administración financiera del Fondo Nacional de Autogestión.
Segundo.—Que en cumplimiento de la citada potestad disciplinaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Crédito del Fondo Nacional de Autogestión, publicado en La Gaceta número 220 del 13 de noviembre del 2008, el Plenario de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en sesión número 018-2009 del nueve de setiembre del 2009, acordó reformar el artículo 9 del Reglamento General de Crédito, modificando el inciso h), adicionando un inciso j) y eliminando el párrafo último, según el siguiente detalle:
FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

Se modifica el texto del artículo N° 9, del reglamento de cita para que se lea en los siguientes términos:
Artículo 9º—Responsabilidad porcentual: En la fijación de la responsabilidad porcentual que exigirá la Comisión para las garantías que respalden los créditos a otorgar, aplicarán los siguientes porcentajes:

a)	Títulos y avales bancarios	100%
b)	Garantías hipotecarias	90%
c)	Prendas ganaderas	90%
d)	Otras prendarias	80%
e)	Avales institucionales	80%
f)	Títulos valores inscritos en bolsa	70%
g)	Títulos valores no inscritos en bolsa	60%
h)	Fianzas de personas jurídicas	80%
i)	Fianzas de personas físicas	40%
j)	Pagares	80%

La fianza se fijará sobre el avalúo o peritazgo realizado sobre los bienes de que se trate; todos estos bienes deben ser tangibles.
En casos calificados a juicio de la Comisión de Crédito, cuando la cooperativa no pueda ofrecer garantías reales y el crédito solicitado no sea mayor de ¢5 millones, las garantías personales mediante pagaré o letra de cambio que se suscriban, se podrán tomar hasta por un 80% de su valor, debiendo en estos casos el Gerente y los miembros del Consejo de Administración suscribir la correspondiente fianza o aval.
En los créditos garantizados total o parcialmente con documentos negociables, las Cooperativas deudoras presentarán al momento de constituirse las garantías, así como con posterioridad y trimestralmente durante la vigencia del préstamo, una lista de los documentos entregados en garantía que contenga el nombre completo y direcciones exactas de los obligados en dichos documentos; el número, monto inicial, saldo de la obligación a la fecha del informe y vencimiento de la misma.
11 de octubre del 2010.—Freddy González Rojas, Representante Legal.—1 vez.—RP2010201646.—(IN2010086277).